



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO
DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°133-2026-MDM

Moche, 29 de mayo del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
VISTO:

Informe N°190-2026-SGSS-MDM; informe N°416-2026-GDS-MDM; informe N°0354-2026-O.G.RR.HH.-MDM; informe N°0442-2026-OGPP/MDM; informe N°373-2026-O.G.RR.HH.-MDM; informe N°384-2026-OGA-MDM; informe legal N°0107-2026-OGAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

En este contexto, se tiene el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N°29849 y, Decreto Legislativo N° 1367, donde se regula la contratación administrativa de servicios, garantizando los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; así como las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del estado.

De igual manera, el artículo 1° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM, ha establecido que el contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, rigiéndose por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento, no estando sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N°276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial.

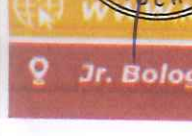
Que, por lo tanto, se puede definir al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, no estando sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulen las carreras administrativas especiales.

Que el artículo 3° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, prescribe:

"Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. **Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.

2. **Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación



#Somos Moche



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO
DE LA DEMOCRACIA"



de la convocatoria debe hacerse y mantenerse publicada desde, cuando menos, cinco días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestara el servicio, el plazo de duración del contrato, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso.

En este contexto, el numeral 3.3. del acápite III del Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC aprobado como opinión vinculante relativa a la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno Sentencia N° 979/2021) y el Auto 2- aclaración del Tribunal Constitucional recaídos en el expediente N° 00013-2021-PI/TC, se puede colegir que las entidades públicas, incluido la Municipalidad Distrital de Moche, podrá tener la posibilidad de realizar la contratación administrativa de servicios, cuando exista el requerimiento de la dependencia usuaria, disponibilidad presupuestaria e informe donde se establezca el plazo y naturaleza de las labores en mérito a la necesidad de la entidad;

Que, el numeral 2.18 del acápite II del Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, establece lo siguiente:

"Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a: a. Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado. b. Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad. c. Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural;

Que, el primer párrafo del numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 32513, precisa que, a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 13 "Contrato Administrativo de Servicios" no puede ser habilitada o salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.

En ese sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, resulta necesario conformar la comisión encargada de convocar, evaluar y seleccionar al personal que ocupara el cargo de Coordinador de Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) para la Subgerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad del Distrito de Moche, conforme lo solicitado en el informe N° 00190-2026-SGSS-MDM, informe N° 0416-2026-GDS-MDM, informe N° 373-2026-O.G.RR.HH.-MDM, informe N° 0442-2026-OGPP/MDM.



#Somos Moche



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

**" AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO
DE LA DEMOCRACIA "**



Actividades para la Subgerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Moche,
CONVOCATORIA CAS N°003-2026-MDM, la cual estará conformada de la siguiente manera:

➤ **MIEMBROS TITULARES:**

- C.P.C. Mario Rudy Mayer Medina (O.G.A) : PRESIDENTE
- Abog. Liz Irene Bacilio Arroyo (O.G.RR.HH) : MIEMBRO
- Mg. Diana Fiorela Verde Castro (G.D.S.) : MIEMBRO

➤ **MIEMBROS SUPLENTE:**

- C.P.C. Eder Antonio Ortiz Alfaro (G.S.M.G.A.) : 1er SUPLENTE
- Abog. Carmen E. Espino Cantaro (O.G.A.J) : 2do SUPLENTE
- Mg. Eiby Yassir Guibert Chávez (G.M.) : 3er SUPLENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- La comisión conformada mediante la presente Resolución se encargará de la dirección y desarrollo del proceso de selección a que se contrae el artículo anterior, debiendo elaborar las bases y cronograma del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los integrantes de la referida comisión e instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Moche para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Moche.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

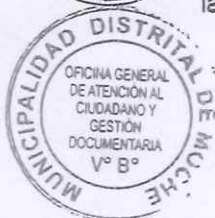
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ARQ. ROBERTO OCTAVIO CHAVEZ OLIVOS
ALCALDE

S O M O S

MOCHE



#Somos Moche



WWW.MUNIMOCHE.GOB.PE

Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú